

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9671 DE 21/11/2022

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S.**”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*” (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República “[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: “*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*”

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, “[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).” (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: “*La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social,*

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S.”

que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.” (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que “Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

“(...) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.”

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas

¹ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S.”

naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶ establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT 900086571 - 8**, habilitada mediante Resolución No. 138 del 24/05/2018 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 477136 de fecha 19 de octubre

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹²Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).”

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S.”

de 2020 mediante radicados No.20215341117172, 20215341298052 del 09 de julio de 2021 y 30 de julio de 2021.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S.** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo SZQ590 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹³.

15.1 De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así “*b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas*”. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad “*...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte*”

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁴, señala que “*los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional*”

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁵ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, “[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla”

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PEV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

¹³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁴ “por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre”

¹⁵ “por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional.”

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S.”

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁶, señaló que, “Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.”

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁷, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

“(…) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (…)

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 17.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021¹⁸.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, “Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas

¹⁶ “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004”

¹⁷ “Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes”

¹⁸ Toda vez que se entiende una derogación tácita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S.”

oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,” (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁹, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 477136 del 19/10/2020²⁰, impuesto al vehículo de placas SZQ590 junto al tiquete de báscula No. 000513 del 19/10/2020, expedido por la báscula media canoa sur.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 16 de observaciones del precitado IUIT que “(...) Peso registrado 10580 sobrepeso 80kg”, como se evidencia a continuación:

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 477136																									
FECHA Y HORA		AÑO		MES				HORA				MINUTOS													
20	19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10										
05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30												
09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50												
LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
Vía Cali-Mediacanoe Km 36																									
PLACA (MARQUE LAS LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)																									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	EXPEDIDA			CÓDIGO DE INFRACCIÓN												
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	La Cata	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9					
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	E. SERVICIO	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9					
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9					
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PUBLICO	X	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9				
CLASE DE VEHÍCULO						TIPO DE CONDUCCIÓN																			
AUTOMÓVIL						CAMIÓN																			
BUS						MICROBUS																			
BUSETA						VOLQUETA																			
CAMPERO						CAMIÓN TRACTOR																			
CAMIONETA						OTRO																			
MOTOS Y SIMILARES																									
PROPIETARIO DEL VEHÍCULO						DOCUMENTO DE IDENTIDAD																			
Santiago Andres xpres						71600339																			
cc 71311901						LICENCIA DE CONDUCCIÓN																			
						71600339																			
						02-09-2020																			
						02-09-2023																			
						NOMBRES Y APELLIDOS																			
						Carlos Mario de la Cruz																			
						DIRECCIÓN																			
						Cra 44 #95-703023172890																			
NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)																									
Medios y Transportes E.U. Nit 9000865718																									
LICENCIA DE TRANSITO																									
10017975332																									
TARJETA DE OPERACION																									
(N) U																									
DATOS DEL ASISTENTE																									
NOMBRES Y APELLIDOS																									
Raul Carigasa Aguilon																									
PLACA No.																									
0941476																									
ENTIDAD																									
Sotria Deval																									
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O OADRAS PARA RETARDAR U OMBRATADO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COMENCI)																									
INMOVILIZACIÓN																									
PATIOS				TALLER				PARQUEADERO																	
OBSERVACIONES																									
V 36/46 Nit 44 (firma) + Anexo tiquete de 0.550 k																									
000513 peso autorizado 10000, peso registrado 10580																									
sobrepeso 80k, manifiesto de carga No 14780-5254473																									
Empresa Medios y Transporte E.U Nit 9000865718																									
Manifiesto Santiago Andres xpres cc 71311901.																									
FIRMA DEL AGENTE																									
Superintendencia de Puertos y Transporte																									
FIRMA DEL CONDUCTOR				FIRMA DEL TESTIGO																					

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 477136 del 19/10/2020.

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

¹⁹ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

²⁰ Allegado mediante radicado No. 20215341117172, 20215341298052 del 09/07/2021 y 30/07/2021

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S.”

No.	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	477136	19/10/2020	SZQ590	“(…) <i>Peso autorizado RUNT 10500, peso registrado 10.580 sobrepeso 80 K (…)</i> ”	Expedido por la estación de pesaje Concesionaria Sur media canoa	10.580 Kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente los vehículos por medio de los cuales la empresa **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaban excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	Placa	PBV - RUNT	Peso registrado-Tiquete	Máximo PBV	Diferencia negativa entre el peso registrado y el máximo PBV
1	477136	SZQ590	7500	10.580	10.500	80 Kg

Cuadro No. 2. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

15.1.1. Que atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 pluricitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20218700384821 del 04 de junio de 2021 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2019 y 2020, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) básculas camioneras.

15.1.2.1. Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20215341029262 del 25 de junio de 2021, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2019 y 2020.

Que a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula “*Media Canoa Sur*” de conformidad con el tiquete de bascula No. 000513 anexo al Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No. 477136, es decir, que para la fecha de la infracción el citado instrumento de pesaje se encontraba en estado CONFORME de acuerdo al acta de verificación emitida por la SIC²¹ y con certificado de calibración²².

DÉCIMO SEXTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S.**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

16.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S.** presuntamente permitió que el vehículo de placas SZQ590 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados, conducta que desconoce lo previsto en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

²¹obrante en el expediente.

²²Obrante el expediente

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S.”

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

16.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT 900086571 - 8**, presuntamente permitió que el vehículo de placas SZQ590 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³.

16.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT 900086571 - 8**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁴.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y

²³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

²⁴ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S.”

siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S.** con NIT **900086571 - 8**.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S.** con NIT **900086571 - 8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

9671 DE 21/11/2022

Notificar:

MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S.
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: Bloque H 1 Local 110 Cencar Yumbo
Yumbo, Valle del Cauca

Proyectó: Jonathan Uzgame
Revisó: Hanner Monguí

²⁵ “**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Recibo No. 572660, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ODN6RF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S.
Nit.: 900086571-8
Domicilio principal: Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 685638-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 25 de mayo de 2006
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 09 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: BLOQUE H 1 LOCAL 110 CENCAR YUMBO
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico: meditrans@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 6666273
Teléfono comercial 2: 3136861723
Teléfono comercial 3: 3137963184

Dirección para notificación judicial: BLOQUE H 1 LOCAL 110 CENCAR YUMBO
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación: meditrans@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 6666273
Teléfono para notificación 2: 3136861723
Teléfono para notificación 3: 3137963184

La persona jurídica MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 572660, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ODN6RF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 16 de mayo de 2006 de Yumbo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2006 con el No. 6427 del Libro IX, se constituyó empresa unipersonal de naturaleza Comercial denominada MEDIOS Y TRANSPORTES E.U

REFORMAS ESPECIALES

Por documento privado del 22 de febrero de 2011 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2011 con el No. 15184 del Libro IX, se transformó de EMPRESA UNIPERSONAL en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de MEDIOS Y TRANSPORTES S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO.

Que de acuerdo con las inscripciones que lleva la Cámara de comercio, la Sociedad se encontraba disuelta y en estado de liquidación por vencimiento de su termino de duración que fue hasta el 16 de mayo de 2026.

Por Acta No. 003 del 26 de diciembre de 2017 Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de enero de 2018 con el No. 89 del Libro IX, Se aprobo la reactivacion de la sociedad.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Por Resolución No. 000138 del 24 de mayo de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2018 con el No. 10315 del Libro IX, El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Fecha expedición: 17/11/2022 11:00:49 am

Recibo No. 572660, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ODN6RF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$10,000,000
No. de acciones: 1,000
Valor nominal: \$10,000

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$10,000,000
No. de acciones: 1,000
Valor nominal: \$10,000

CAPITAL PAGADO

Valor: \$10,000,000
No. de acciones: 1,000
Valor nominal: \$10,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES , EL GERENTE DE LA SOCIEDAD SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE ELLA Y TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA CON EL VISTO BUENO DEL TITULAR EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE ACORDÉ CON LA NATURALEZA DE SU CARGO.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL GERENTE: A) USAR AL NOMBRE DE LA SOCIEDAD, B) DESIGNAR LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA Y PRECISARLES LAS CONDICIONES DE VINCULACIÓN. FIJARLES SUS FUNCIONES Y SU REMUNERACIÓN, C) PRESENTAR INFORME DE GESTION A LA TERMINACIÓN DE CADA EJERCICIO CONTABLE, QUE SE CORTARAN A 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, FECHA EN QUE TERMINA EL AÑO CONTABLE. D) CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PARA ENTENDER LOS PERTINENTES PARA DEFENDERLOS INTERESES DE LA EMPRESA MEDIO Y TRANSPORTES SAS Y DE LOS SOCIOS.

FACULTADES DEL GERENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. PRESENTAR INFORMES TRIMESTRALES SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ACOMPAÑADOS DE ESTADOS FINANCIEROS DE PERÍODO INTERMEDIO; ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO, CON PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS LÍQUIDAS, UN INFORME DETALLADO.

Fecha expedición: 17/11/2022 11:00:49 am

Recibo No. 572660, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ODN6RF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 003 del 26 de diciembre de 2017, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de enero de 2018 con el No. 90 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	JORGE EFRAIN HERNANDEZ ERAZO	C.C.13062556

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
D.P del 06/05/2009 de	5361 de 08/05/2009 Libro IX
D.P del 22/02/2011 de	15184 de 13/12/2011 Libro IX
ACT 003 del 26/12/2017 de Asamblea General De Accionistas	89 de 03/01/2018 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Fecha expedición: 17/11/2022 11:00:49 am

Recibo No. 572660, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ODN6RF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 4530
Otras actividades Código CIIU: 4520

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: MEDIOS Y TRANSPORTES
Matrícula No.: 531636-2
Fecha de matricula: 24 de marzo de 2000
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: BLOQUE H 1 LOCAL 110 CENCAR YUMBO
Municipio: Yumbo

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Embargo de: BANCO POPULAR S.A.
Contra: MEDIOS Y TRANSPORTES E.U
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MEDIOS Y TRANSPORTES

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No.698 del 10 de agosto de 2009
Origen: Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo
Inscripción: 21 de agosto de 2009 No. 2491 del libro VIII

Fecha expedición: 17/11/2022 11:00:49 am

Recibo No. 572660, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ODN6RF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:FEDERICO DEL ROSARIO VILLA DIAZ

Contra:MEDIOS Y TRANSPORTES E.U

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MEDIOS Y TRANSPORTES

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.246 del 31 de enero de 2011

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 11 de marzo de 2011 No. 860 del libro VIII

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

Los actos administrativos de registro quedan en firme diez (10) dias habiles despues de la fecha de su inscripcion, siempre y cuando dentro de dicho termino no sean objeto de recursos.

Dado en Cali

El Secretario.



Ana M. Lengua B.

Bogotá, 11/22/2022

Medios Y Transportes Sas
Bloque H 1 Local 110 Cencar Yumbo
Yumbo Valle del cauca

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330809441**
Fecha: 11/22/2022

Asunto: 9671 Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9671 de fecha 11/21/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
 Minitic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: Medios Y Transportes Sas
 Dirección: Bogue H 1 Local 110 Cencar Yumbo
 Ciudad: YUMBO
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código postal:
 Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110911068
 Envío: RA400725028CO

472

7023
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Minitic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 24/1/2022 15:25:14

Orden de servicio: 15718086

RA400725028CO

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Fisico(grams):200	Nombre/ Razón Social: Medios Y Transportes Sas	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes
Peso Volumétrico(grams):0	Dirección: Bogue H 1 Local 110 Cencar Yumbo	Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I.:800170433
Peso Facturado(grams):200	Tel:	Referencia:20225330809441 Teléfono:3526700
Valor Declarado:\$0	Ciudad:YUMBO	Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto.:BOGOTÁ D.C. Código Postal:110911068
Valor Flato:\$8.400	Código Postal:	Código Operativo:1111583
Costo de manejo:\$0	Depto.:VALLE DEL CAUCA	
Valor Total:\$8.400 COP	Dice Contener:	
	Observaciones del cliente: SIN ANEXO	

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No residio	FA Fallo
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel:
C.C.	Hora:
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
Gestión de entrega:	1or 2do

UAC.CENTRO
CENTRO A
1111
583



1115837023000RA400725028CO

El usuario debe guardar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 (verá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para saber algún reclamo, servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Fecha admisión	Envío	7023 000	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9			RA400725028CO
			CORRELO CERTIFICADO NACIONAL			
			Centro Operativo: UAC.CENTRO	Fecha Pre-Admisión: 24/11/2022 15:25:14		
			Orden de servicio: 15716066			
Remitente		Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de transportes		Causal Devoluciones:		
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T.1:800170433		Referencia: 20225330809441		<input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Teléfono: 3526700		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Falteado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor		
Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 110911068				
Código Operativo: 1111583		Ciudad: BOGOTÁ D.C.				
Destinatario		Nombre/ Razón Social: Medios Y Transportes Sas		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
Dirección: Bloque H 1 Local 110 Concar Yumbo		Tel: Código Postal: Código Operativo: 7023000		 C.C. 27533471 Hora:		
Ciudad: YUMBO		Depto: VALLE DEL CAUCA		Fecha de entrega:		
Distribuidor:		C.C.		Gestión de entrega:		
C.C.		Observaciones del cliente : SIN ANEXO		<input type="checkbox"/> Ter		
Pesos		Dice Contener:		 11115837023000RA400725028CO Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25G # 95A-55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto: (57) 4722000 El usuario da su expresa consentimiento que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer alguna reclamación: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento:		
Peso Físico(grams): 200						
Peso Volumétrico(grams): 0						
Peso Facturado(grams): 200						
Valor Declarado: \$0						
Valor Flete: \$6.400				28 NOV 2022 H.C. 10 492 087		
Costo de manejo: \$0						
Valor Total: \$6.400 COP						

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 13/12/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330878211

Fecha: 13/12/2022

Señor
Medios y Transportes S.A.S.
Bloque H 1 Local 110 Cencar Yumbo
Yumbo, Valle Del Cauca

Asunto: 9671 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9671 de 21/11/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (15) Folios
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Código Postal Envío RA404107961CO	Código Postal Remisor RA404107961CO	CORREOS SERVIDORADO NACIONAL Centro Operativa: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 15/12/2022 14:43:13		RA404107961CO	
		Orden de servicio: 15769933		Causal Devolución:	
Remitente Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DE PASAJES Dirección: Diagonal 290 N. 95A-95 Calle 2. Bogotá - BOGOTÁ - NIT: 0011520173411		Destinatario Nombre/Razón Social: Melibea Transportes S.A.S Dirección: Bogotá P11 Calle 110 Concar Yumbó		Causal Devolución: [] Referencia [] No existe [] No existe [] No existe [] No existe [] No existe [] No existe [] No existe [] No existe [] No existe [] No existe [] No existe [] No existe [] No existe [] No existe [] No existe [] No existe [] No existe [] No existe	
Referencia: 2022131815111 Teléfono: 1926380 Código Postal: 11091106 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Centro Operativo: 1111000		Observaciones del cliente (CON ANEXOS)		Firma receptiva y/o sello de quien recibe: Nancy Osorio C.C. Tel. Hora:	
Valores Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: 30 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: 50 Valor Total: \$8.450.000		Dize Contener		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. 27532451	
Código Postal Envío: RA404107961CO		Código Postal Remisor: RA404107961CO		Fecha de entrega: 9 DIC 2022	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 D.G. 25 G.95 A.55
Atención al usuario (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Minic Concesión de Correos

Destinatario

Nombre/Razón Social Medios y Transportes S.A.S.
Dirección: Bloque H 1 Local 110 Cencar Yumbo
Ciudad: YUMBO
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 7023000
Fecha admisión

Remitente

Nombre/Razón Social SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110911C68
Envío RA404107961C0

7023
000

472

Valores

Peso Físico(grams):200
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$8.400
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$8.400 COP

Destinatario Remitente

Nombre/ Razón Social: Medios y Transportes S.A.S.
Dirección: Bloque H 1 Local 110 Cencar Yumbo
Tel: Código Postal: Código Operativo:7023000
Ciudad:YUMBO Depto:VALLE DEL CAUCA

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes
Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I.:800170433
Referencia:20225330878211 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068
Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111583

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Minic Concesión de Correos/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 15/12/2022 14:53:13

Orden de 15766873



RA404107961C0

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rohusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No rosido	<input type="checkbox"/> FA		Faltecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

 1er 2doUAC.CENTRO
CENTRO A1111
583

11115837023000RA404107961C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-